

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25483

Ref. Expediente N° 13257480 000014

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 98549 del 18 de Diciembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPUESTOS DE MICROARN Y MÉTODOS PARA MODULAR LA ACTIVIDAD DE MIR-21” con fundamento en los artículos 18, 25 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la materia de la reivindicación 1 no cumple con el requisito de nivel inventivo, la materia de las reivindicaciones 1, 2, 4 a 6 y 18 no se encuentra debidamente sustentada y la materia de las reivindicaciones 1 y 2 no cumplen con el requisito de unidad de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 04 de Febrero de 2016 con el número 13-257480-00014-0000 encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad REGULUS THERAPEUTICS INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente señala que presenta un nuevo pliego reivindicatorio con el fin de solventar todas y cada una de las objeciones señaladas en la Resolución denegatoria, mediante radicado bajo el N° 13-257480-00015-0000 del 04 de febrero de 2016. El nuevo pliego reivindicatorio está conformado por seis reivindicaciones y se dirigen a un oligonucleótido modificado caracterizado por el identificador de secuencia. La sociedad recurrente también argumenta que presentó un nuevo capítulo descriptivo ajustado al grupo inventivo e incluyó en el capítulo reivindicatorio el significado de las abreviaturas 2'-MOE y S-cEt y excluyó las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25483

Ref. Expediente N° 13257480 000014

expresiones: “nucleósido bicíclico”, “nucleósido no bicíclico” y “nucleósido modificado”. La sociedad recurrente agrega que ninguna de las modificaciones implica ampliación del alcance de la invención y se encuentra debidamente soportada por la divulgación del capítulo descriptivo, concretamente, las nuevas reivindicaciones 1 a 6 guardan estrecha relación con el compuesto 25070 divulgado en el capítulo descriptivo y se vincula a un único concepto inventivo que corresponde a la SEQ ID NO. 3 (5'-A_EC_SATC_SAGTC_STGAU_SAAGC_STA_E-3'). La sociedad recurrente señala que con la presentación de las modificaciones considera superados los problemas de claridad, concisión, sustento del capítulo descriptivo y unidad de invención.

A continuación, la sociedad recurrente manifiesta su interés por presentar una solicitud divisional dirigida a la materia relacionada con el patrón de nucleósidos V, con el radicado bajo el N° 13-257480-00013-0000 del 04 de febrero de 2016, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Despacho en el Oficio N° 2862 del 24 de marzo de 2015, y agrega que la materia de la solicitud divisional no se solapa con la materia destinada a la solicitud parental.

Frente al resultado del examen de patentabilidad, la sociedad recurrente sostiene que en vista de las modificaciones presentadas, ninguno de los documentos D1 o D2 se relaciona con el objeto y alcance de la invención, por lo que considera que las objeciones de nivel inventivo carecen de fundamento. La sociedad recurrente sostiene que el compuesto 25070 presenta una única caracterización derivada de una secuencia y patrón de nucleósidos concreta que de ninguna manera se ve anticipada por los documentos citados por el Despacho.

Frente a las enseñanzas del documento D1 la sociedad recurrente argumenta que: *“(…) da a conocer un compuesto antisentido que comprende una secuencia base complementaria a la secuencia de miR-21 madura que consta de 22 nucleósidos y cuyo patrón de nucleósidos se define por la fórmula 5'-[A-A-B]_n[-A]_{nn}-3' donde n es igual a 7 y nn es igual a 1”*. Y al respecto la sociedad recurrente concluye que no existe ninguna relación entre una molécula que comprende 22 nucleósidos y la de la invención que comprende 19 nucleósidos y al revisar las posibilidades cobijadas por el patrón de sustitución de la fórmula Markush del documento D1 no cobija una molécula como la reivindicada en la solicitud, por lo que concluye que no hay razón para considerarlo obvio a partir de las enseñanzas del documento D1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25483

Ref. Expediente N° 13257480 000014

Frente al documento D2 la sociedad recurrente señala que: *“(…) se enfoca en el desarrollo de oligonucleótidos estructuralmente diferentes a la presente invención por cuanto describe una molécula que comprende una región base de 8 a 29 oligonucleósidos y que se ciñe a la estructura: (5v)-QxQzl (Qy)nQz2Qz3Qz4Q-L-(T)”*. Al respecto, la sociedad recurrente concluye que el patrón de sustitución y la cantidad de nucleósidos constituyen diferencias notables entre la materia reivindicada y la divulgada en el antecedente. La sociedad recurrente sostiene que. *“(…) el hecho de que el documento D2 conciba la posibilidad de sintetizar una molécula provista de 19 nucleósidos no representa garantía de que cualquier versado en la materia pueda llevar a cabo el desarrollo de la presente invención, sobre todo teniendo en cuenta que además de dicho número de nucleósidos, esta se caracteriza por presentar una estructura (5'-A_EC_SATC_SAGTC_STGAU_SAAGC_STA_E-3') (SEQ ID NO: 3) sin precedentes en el arte previo”*.

La sociedad recurrente finaliza solicitando que se reconozca la falta de relevancia técnica de los documentos citados, los cuales se alejan considerablemente de la caracterización el nuevo pliego reivindicatorio. Y señala su inconformidad frente al examen técnico conducido por el Despacho porque lo considera subjetivo y ausente de instrucciones concretas respecto a cómo conseguir la materia reivindicada, por lo que concluye que corresponde a un análisis retrospectivo.

En cuanto al efecto técnico atribuido a los compuestos de la invención, la sociedad recurrente sostiene que: *“(…) A partir de la síntesis de un elevado número de compuestos en función de las variables longitud, número, localización e identidad estructural (bicíclica o no bicíclica), se llevó a cabo el análisis de la actividad biológica in vitro de 178 compuestos dentro de los cuales 60 compuestos exhibieron un comportamiento favorable. Pese a esto, se encontró que únicamente un grupo reducido de dichos 60 compuestos lograron mantener su actividad al ser analizados mediante ensayos in vivo. (...) uno de los hallazgos más valiosos que rodeó el proceso de desarrollo de la presente invención consiste en comprender que la actividad in vivo de los compuestos aquí descritos obedece a la disposición de patrones estructurales específicos mediante los cuales se intercalan las modificaciones bicíclicas y no bicíclicas de los oligonucleótidos, alcanzado un determinado nivel de afinidad favorable”*.

La sociedad recurrente remite al resultado incluido en los Ejemplos 1, 2 y 3 donde

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25483

Ref. Expediente N° 13257480 000014

se divulgan los patrones de sustitución y la actividad inhibitoria atribuida a compuestos anti-miR-21 y señalan que permiten comprobar que el compuesto 25070 presenta una potente actividad inhibitoria sobre miR-21 y que dicha actividad es dependiente de la dosis administrada. El ejemplo 2 divulga un modelo de fibrosis renal y señala que el compuesto 25919 inhibe la expresión de colágeno 1A1 y 3A1 de acuerdo con la tabla I. Asimismo, en el modelo UUO se confirma la actividad anti-miR-21 del compuesto 25070 como inhibidor potente de la expresión de colágeno 1A1 y 3A1, por lo que es un agente candidato para el tratamiento de la fibrosis. Finalmente en un ensayo con irbesartán (Tabla M) la sociedad recurrente concluye que tanto el control positivo como el compuesto 25070 produjeron reducciones estadísticamente significativas en la expresión de Co13a1, por lo tanto es un agente candidato para el tratamiento, prevención y mejora de la fibrosis.

A continuación se presentan los resultados de un estudio realizado sobre un modelo de lesión por isquemia/reperfusión por medio del cual se evidencia que el compuesto anti-miR-21 25070 es un agente terapéutico para el tratamiento de la lesión renal aguda porque previene y retrasa el inicio de la fibrosis luego de la lesión renal. La sociedad recurrente sostiene que en el ejemplo 5 se demuestra que el compuesto reduce la presencia de albúmina en orina y creatina, lo cual es indicador de efectividad en el tratamiento de lesiones renales. Asimismo concluye que en el ejemplo 6 se evidencia cómo la administración de compuestos anti-miR-21 logra una mayor tasa de supervivencia.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente en los siguientes términos:

En vista de la presentación de un capítulo reivindicatorio modificado anexo al radicado del recurso este Despacho lo encuentra ajustado a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, en la medida que restringe el objeto reivindicado a seis reivindicaciones de producto y se ha cancelado la tasa correspondiente por la modificación como se evidencia a continuación:

i) El oligonucleótido modificado que consiste en 19 nucleósidos ligados que presenta la estructura de la SEQ ID NO. 3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25483

Ref. Expediente N° 13257480 000014



Donde los nucleósidos que no están seguidos por un subíndice son β -D-desoxirribonucleósidos, los nucleósidos seguidos por un subíndice "E" son nucleósidos 2'-metoxietilo (2'MOE) y los nucleósidos seguidos por un subíndice "S" son nucleósidos S-etilo restringido [S-cEt] y cada enlace internucleósido es fosforotioato (Reivindicación 1).

ii) La composición farmacéutica que comprende el oligonucleótido y un diluyente (Reivindicaciones 2 a 6).

De manera que al contrastar el capítulo reivindicatorio evaluado en la Resolución impugnada, incluido en el radicado bajo el N° 13-257480-00006-0000 del 10 de agosto de 2015, frente al capítulo reivindicatorio modificado en el recurso, incluido en el radicado bajo el N° 13-257480-00015-0000 del 04 de febrero de 2016, esta Oficina advierte que se eliminó la referencia a la fórmula general: $(R)_x-N^B-N^Q-N^Q-N^B-(N^Q-N^Q-N^Q-N^B)_3-N^Q-N^Z$ conforme a la SEQ ID NO. 1 y la invención se restringió a una de las modalidades, concretamente a la de SEQ ID NO. 3 de la reivindicación 15 y a la estructura Markush definida en la antigua reivindicación 17, de suerte que el compuesto con actividad anti-miR-21, identificado con el código 25070, pertenece al primer grupo inventivo propuesto por el Despacho en el Oficio N° 2862 del 16 de marzo de 2015 y como lo señala la sociedad recurrente, se encuentra debidamente sustentado en la memoria descriptiva. Además se dan por superadas las objeciones planteadas en cuanto a la falta de claridad, concisión y unidad de invención con la restricción propuesta.

En cuanto a la presentación de la solicitud divisional este Despacho advierte que se tramitará en expediente independiente en el radicado bajo el N° 16-026442-00000-0000 del 04 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que se ha cancelado la tasa correspondiente a la división de la solicitud.

En cuanto al resultado del examen de patentabilidad y la referencia a las enseñanzas de los documentos D1 y D2 es importante aclarar que el objeto actualmente reivindicado corresponde a la SEQ ID NO. 3 5'-acaucagucu gauaagcua-3' que comprende diecinueve (19) nucleótidos y en este

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25483

Ref. Expediente N° 13257480 000014

sentido esta Oficina verificará la pertinencia de las enseñanzas de los documentos citados.

El documento D1 (WO2007027894) divulga RNAs de cadena corta incluyendo miRNA que presentan una longitud de 21 a 24 nucleótidos (Resumen) que además comprenden modificaciones en el azúcar de 2'-MOE (Ejemplo 1. Pág. 28, líneas 11 y 12) y entre los nucleósidos se presenta un enlace fosforotioato (Ejemplo 1, Pág. 28, líneas 16 y 17). El documento también divulga la posibilidad de reducir el tamaño de la cadena para obtener oligonucleótidos antisentido que presentan una longitud de 19, 20, 21, 22, 23 o 24 nucleósidos en la cadena (Pág. 8, línea 13). En este orden de ideas, la recurrente falla al señalar que el documento sólo divulga oligonucleótidos que comprenden 22 nucleósidos.

En cuanto al patrón de nucleósidos divulgado en el documento D1 es del caso manifestar que corresponde a la fórmula general: (A-A-B)₇(-A-A)₁ donde A es 2'-MOE y B es LNA® (Pág. 33, Ejemplo 5, líneas 17 y 18), donde LNA® corresponde a análogos de nucleósidos que presentan una estructura en la que se exhibe un puente metileno conectando el átomo 2'-O con el átomo 4'-C- y donde B corresponde a una nucleobase.

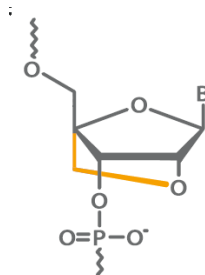


Figure 1. The structure of LNA™

De manera que a partir de esta estructura no se divulga ningún oligonucleótido específico o cercano al de SEQ ID NO. 3 y en este sentido no anticipa el nuevo objeto reivindicado en el capítulo modificado.

Ahora bien, el documento D2 (WO2009106367) divulga regiones promotoras de un microRNA tipo miR-21 para el tratamiento y/o prevención de fibrosis y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25483

Ref. Expediente N° 13257480 000014

enfermedades relacionadas (Resumen). El documento también divulga oligonucleótidos que comprenden una cadena de 19 nucleósidos enlazados (Pág. 7, primer párrafo) y se refiere concretamente a la estructura del oligonucleótido de SEQ ID NO. 12 que se presenta a continuación: 5'-ucaacaucagucu gauaagcua-3' (Pág. 50).

Al contrastar las secuencias, es decir, la SEQ ID NO. 3 reivindicada frente a la SEQ ID NO. 12 del documento D2 se encuentra que si bien la primera presenta una longitud de 19 nucleótidos frente a 22 nucleótidos de la secuencia más cercana incluida en la referencia, la primera se encuentra contenida en la segunda y por tal motivo presentan cobertura del 100% e identidad del 100%.

Blast 2 sequences

Job title: SEQ 3

RID GT34WPDS114 (Expires on 05-06 22:30 pm)	
Query ID lcl Query_231267	Subject ID lcl Query_231269
Description SEQ 3	Description SEQ 12
Molecule type nucleic acid	Molecule type nucleic acid
Query Length 19	Subject Length 22
	Program BLASTN 2.6.1+ Citation

Sequences producing significant alignments:

Select: [All](#) [None](#) Selected: 0

[Alignments](#) [Download](#) [Graphics](#)

	Description	Max score	Total score	Query cover	E value	Ident	Accession
☒ SEQ 12		38.2	38.2	100%	9e-10	100%	Query_231269

SEQ 12

Sequence ID: Query_231269 Length: 22 Number of Matches: 1

Range 1: 4 to 22 [Graphics](#) [Next Match](#) [Previous Match](#)

Score	Expect	Identities	Gaps	Strand
38.2 bits(19)	9e-10	19/19(100%)	0/19(0%)	Plus/Plus

```

Query 1  ACATCAGTCTGATAAGCTA 19
          |||||
Sbjct 4  ACATCAGTCTGATAAGCTA 22
  
```

En este orden de ideas, la recurrente falla al señalar que las enseñanzas del documento D2 no son pertinentes, puesto que sí divulga secuencias específicas cuyo patrón es muy cercano al de la estructura reivindicada, aun cuando no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25483

Ref. Expediente N° 13257480 000014

mencione las modificaciones sobre los azúcares. Y dado que a simple vista no es evidente la relación estructural, este Despacho advierte que al contrastar las secuencias se evidencia la similitud estructural, por lo que sí hay razón para concluir que la materia es cercana a las enseñanzas del documento citado.

Si bien es cierto que el documento D2 divulga moléculas con longitud de cadena de 22 nucleósidos enlazados, también prevé la posibilidad de que la cadena tenga una longitud de 19 nucleósidos como se indicó previamente (Pág. 7, primer párrafo), de manera que el patrón de nucleósidos como la cantidad de los mismos sí se anticipa a partir del documento D2, sin embargo ocurre en el presente caso que no se mencionan de forma concreta todas las modificaciones sobre los azúcares.

En cuanto a la presunta retrospectividad del examen, esta Oficina advierte que no le asiste la razón a la recurrente por cuanto el documento D2 pertenece al campo técnico de la invención, el cual corresponde al diseño de oligonucleótidos RNA para el tratamiento de la fibrosis, fue publicado con anticipación a la fecha de prioridad reivindicada en la solicitud de patente que corresponde al 25 de abril de 2011, toda vez que el documento D2 es la publicación internacional WO2009106367 del 03 de septiembre de 2009. Adicionalmente, el documento se dirige al mismo propósito de la invención, relacionado con el diagnóstico y fabricación de productos para el tratamiento y/o prevención de fibrosis y de las enfermedades relacionadas. Asimismo, divulga un oligonucleótido de SEQ ID NO. 12 estructuralmente cercano al reivindicado en el nuevo pliego allegado al Despacho como se demostró antes, de manera que no hay lugar a señalar que el resultado del examen es retrospectivo, en la medida que el examinador realizó el esfuerzo intelectual de ubicarse en la posición del inventor antes que la materia de la solicitud en estudio se conociera y ahora se reconoce que el patrón de sustitución sobre los azúcares no es el mismo que el divulgado en el documento D2.

En cuanto al efecto técnico este Despacho encuentra que le asiste la razón a la recurrente cuando argumenta que se llevó a cabo una selección de compuestos a partir de una lista inicial de 178 compuestos que fueron sometidos a detección in vitro, de los cuales 60 compuestos resultaron activos en el ensayo de luciferasa (Pág. 39 de la memoria descriptiva). En este grupo se encuentra el oligonucleótido de SEQ ID NO. 3 que presenta actividad anti-miR-21 (Pág. 43 de la memoria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25483

Ref. Expediente N° 13257480 000014

descriptiva y Tabla 1, Pág. 50). Sin embargo, el patrón que presenta el oligonucleótido reivindicado se encuentra anticipado por las enseñanzas del documento D2 que divulga la estructura de SEQ ID NO. 12 y su actividad biológica.

En cuanto a los resultados de los ensayos biológicos incluidos en los Ejemplos 1, 2 y 3 de la memoria descriptiva en el caso del compuesto 25070 de la solicitud, este Despacho encuentra lo siguiente:

Tal y como se establece en la tabla A de la solicitud (Pág. 1542 y 143) para el compuesto 25070 que comprenden modificaciones como:

Azúcares -D-desoxirribonucleósidos,
nucleósidos 2'-metoxietilo (2'MOE) y
nucleósidos S-etilo

En el caso de la SEQ ID NO. 12 se incluyen azúcares 2'-O-metilados (Pág. 77, del documento D2) pero no se menciona nada en cuanto a la posibilidad de introducir puentes 2',etoxietilo y S-etilo en algunos nucleósidos, con el fin de llevar a cabo los ensayos de actividad biológica. Y nada en el documento D2 conduce a la persona versada en la materia a tomar la secuencia indicada y eliminar los tres primeros nucleósidos y obtener un resultado positivo en el control de la fibrosis renal como se establece en el Ejemplo 2. De hecho, el documento D2 no presenta ningún ensayo relacionado con el tratamiento de la fibrosis en un modelo de cáncer renal como se presenta en el precitado ejemplo y por el contrario, dirige todos los ensayos biológicos sobre modelos de fibrosis cardíaca. De manera que en ausencia de evidencia sobre actividad biológica y dado que el patrón de sustituciones sobre los azúcares del oligonucleótido no se puede derivar a partir del documento D2, este Despacho concluye que la materia cumple con el requisito de nivel inventivo.

En cuanto a los resultados incluidos en los ejemplos 3 y siguientes, concretamente frente al ensayo comparado entre el compuesto 25070 (anti-miR-21) y el bloqueador de angiotensina Irbesartán, esta Oficina concluye que en efecto se produce una disminución significativa en la expresión de colágeno en los animales tratados cuando se administra el oligonucleótido 25070, efecto que no se observa cuando se administra el compuesto orgánico Irbesartán (Tabla M, Pág. 163 de la memoria descriptiva), de manera que le asiste la razón a la recurrente cuando afirma que presentó evidencia concreta sobre efecto inesperado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25483

Ref. Expediente N° 13257480 000014

En cuanto a los resultados obtenidos en el modelo de lesión por isquemia/reperfusión, del Ejemplo 4 (Pág. 167 de la memoria descriptiva), se advierte que el compuesto anti-miR-21 25070 es un agente terapéutico eficaz para el tratamiento de la lesión renal aguda porque previene y retrasa el inicio de la fibrosis luego de la lesión renal.

Frente al resultado divulgado en el Ejemplo 5 el Despacho advierte que el oligonucleótido 25070 reduce la presencia de albúmina en orina y creatina, lo cual es indicador de efectividad en el tratamiento de lesiones renales. Y en el mismo sentido se concluye que en el ejemplo 6 en el que se demuestra cómo la administración de compuestos anti-miR-21 logra una mayor tasa de supervivencia en los animales tratados.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a los oligonucleótidos ahora reivindicados sino que, además, estos presentan un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en el antecedente D2, pudiéndoseles reconocer nivel inventivo.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el escrito radicado bajo el 13-257480-00015-0000 del 04 de febrero de 2016, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido el título de la invención, quedará de la siguiente manera: “OLIGONUCLEÓTIDO MODIFICADO QUE OPERA COMO MICROARN Y MÉTODOS PARA MODULAR LA ACTIVIDAD DE MIR-21 PARA TRATAR LA FIBROSIS ASOCIADA A TUMORES”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25483

Ref. Expediente N° 13257480 000014

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 98549 del 18 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“OLIGONUCLEÓTIDO MODIFICADO QUE OPERA COMO MICROARN Y
MÉTODOS PARA MODULAR LA ACTIVIDAD DE MIR-21 PARA TRATAR LA
FIBROSIS ASOCIADA A TUMORES”***

Clasificación IPC: C12N15/113

Reivindicación(es): 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° 13-257480-000015-0000.

Titular(es): REGULUS THERAPEUTICS INC.

Domicilio(s): San Diego, California, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Bhat Balkirshen.

Prioridad(es) N° 61/478,767 ***Fecha:*** 22 de abril de 2011 ***País:*** US
61/565.779 01 de diciembre de 2011 US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2012/034880 ***Fecha:*** 25 de abril de 2012.

Vigente desde: 25 de abril de 2012 ***Hasta:*** 25 de abril de 2032.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **25483**

Ref. Expediente N° 13257480 000014

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad REGULUS THERAPEUTICS INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de mayo de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio